

Has. 958 m2. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Selva" es de 3,327 Has. de la cual 1,647 Has. 6,400 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 1679 Has., 3,600 m2. por tierras con aptitud para la ganadería, razón por la que deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali para la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Selva" con la extensión superficial de Tres Mil Trescientas Veintisiete Hectáreas ubicada en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad sobre la extensión de 3,327 Has. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00408-84-AG/DGRAAR**

Lima, 21 de Junio de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CALLERIA", ubicado en la Región de Selva, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley Nº 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CALLERIA" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo Conibo en el Asiento I, Folio Nº 192, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, según Resolución Directoral Nº 005-76-OAE-ORAMS-V de fecha 13 de Enero de 1976;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CALLERIA" integrada por cuarentinueve (49) familias, que comprende una superficie total de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTICINCO HECTAREAS Y MIL SETENTICINCO METROS CUADRADOS (2,685 Hás. 1,075 m2), ubicado en la Región de Selva, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,510 Hás. 3,275 m2. están constituidos por tierras con aptitud para el cultivo y 174 Hás. 8,000 m2. por tierras con aptitud para la ganadería de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 000209-83-DR-XXIII-U de fecha 22 de Noviembre de 1983 la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "CALLERIA" con una extensión superficial de 2,685 Hás. 1,075 m2. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CALLERIA" es de 2,743 Hás. 3,600 m2., de la cual 2,562 Hás. 800 m2. están constituidas por tierras aptas para el cultivo y 181 Hás. 2,800 m2. por tierras de aptitud ganadera, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CALLERIA" con una superficie de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTITRES HECTAREAS Y TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (2,743 Hás. 3,600 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa

"CALLERIA", sobre la superficie de 2,743 Hás 3,600 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

PRORROGAN LOS EFECTOS DEL D.S. N° 059—82—AG, POR EL LAPSO DE DOS AÑOS MAS

DECRETO SUPREMO N° 053—84—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los incisos a) y b) del Artículo 7° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor y más racional utilización de las aguas;

Que por Decreto Supremo N° 059—82—AG, del 27 de Mayo de 1982 se reservaron por el lapso de dos (2) años, para el Proyecto "Olmos" que comprende tres (3) departamentos del norte del país: LAMBAYEQUE, PIURA Y CAJAMARCA, entre los Paralelos 5°10' a 6°30' de Latitud Sur y los Meridianos 79° a 80° de Longitud Oeste, las aguas de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano, Shamaya, Chuchuca así como los afluentes de éstos para la PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA del mencionado Proyecto, hasta por un volumen de dos mil cincuenta millones de metros cúbicos (2,050'000,000 m³.) provenientes:

- del río Huancabamba 680 millones de m³.
- de los ríos Tabaconas y Manchara 510 millones de m³.
- 4 Afluentes del río Huancabamba 130 millones de m³.
- Huancabamba Bajo y Chotano 730 millones de m³.

Las referidas aguas serán destinadas a fines hidroenergéticos a través de dos (2) centrales con una potencia instalada de 624 MW; así como a la irrigación de 112,444 hectáreas de tierras consideradas en el acápite correspondiente del Proyecto "Olmos", en los valles de Cascajal, Olmos, Motupe, Salas y La Leche; debiendo respetarse los usos actualmente establecidos;

Que mediante Oficio N° 882/84—INADE—1161, de 14 de Mayo de 1984, el Instituto Nacional de Desarrollo solicita que se prorrogue la mencionada

reserva de aguas por dos (2) años más, precisando que el aprovechamiento de los referidos recursos hídricos está fundamentado en los Estudios Definitivos, elaborados por las Empresas Soviéticas Technopromexport y Selkhozpromexport, conjuntamente con especialistas peruanos, en virtud al Contrato 3345 y su Suplemento Modificatorio y Ampliatorio; y que mediante Decreto Supremo N° 004/84—PCM, se ha autorizado la convocatoria de la Segunda Fase de la Licitación Pública Internacional con Financiamiento Externo Integral, para la construcción de las obras;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la mencionada Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, las reservas de agua tendrán vigencia de dos (2) años;

DECRETA:

1°— PRORROGASE los efectos del Decreto Supremo N° 059—82—AG del 27 de Mayo de 1982, por el lapso de dos (2) años más.

2°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenticuatro.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Primer Vice—Presidente de la República Encargado del Despacho.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ENCARGAN A LA "FUNDEAL", LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA INTANGIBLE DEL FONDO DE RESERVA DEL ALGODON Y DE LA RENTA QUE ELLA GENERE

DECRETO SUPREMO N° 054—84—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 20736 del 17 de Setiembre de 1974, se creó un Fondo de Reserva del Algodón, destinándose una parte a constituir un capital acumulativo para compensar a los productores de las posibles fluctuaciones de los precios del mercado internacional y/o para desarrollar programas relacionados con la producción y comercialización de la fibra de algodón, así como la promoción de otras variedades genéticas, y la otra parte a distribuirse entre los agricultores al término de cada campaña algodonera;

Que por Decreto Supremo N° 015—83—AG, del 14 de Abril de 1983, se constituyó una Cuenta Intangible con el saldo del Fondo de Reserva del Algodón, creado por Decreto Ley 20736, encas-